



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LXI-495

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y LEY DE PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman la denominación de la Sección V del Capítulo Tercero; los artículos 15, 23 párrafo 1 fracción V, 24 fracciones V, VIII, XIV, XVI, XX, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXXII; 27 fracciones XLVI y XLVII; 28 párrafo único y las fracciones V, VIII, IX, X, XI y XII; 30 fracciones XVIII, XIX, XX y XXI; 33 fracción LV, 36 fracciones II, III, VI, y XIV; 45 párrafo 1 y 46 párrafo 2; se adicionan las fracciones XLVIII, XLIX y L del artículo 27 y XIII a XXIV del artículo 28; y se derogan las fracciones IV, VI, VII, IX, XXVII y XXVIII del artículo 24; XLI, XLII y XLIII del artículo 33; y I del artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 15.

1. Los titulares de las dependencias formularán los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos, cuyas materias correspondan al ramo a su cargo y los remitirán al Ejecutivo para su consideración, a través de la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos.

2. Las leyes, decretos, acuerdos y demás resoluciones que el Congreso del Estado envíe al Ejecutivo serán turnados por éste a la Secretaría General de Gobierno, quien los remitirá a la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos, para su análisis y opinión sobre la facultad del Ejecutivo de emitir las observaciones conducentes.

3. Una vez realizado el estudio correspondiente de las leyes, decretos, acuerdos y demás resoluciones que el Congreso del Estado envíe al Ejecutivo, y en caso de no haber observaciones al respecto, serán turnadas a la Secretaría General de Gobierno para su publicación en el Periódico Oficial Estado.

ARTÍCULO 23.

1.- Para...

I a la IV.-...

V.- Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos;

VI a la XIV.-...

2.- Los...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 24.

A...

I a la III.-...

IV.- Derogada.

V.- Ser el conducto para enviar al Congreso del Estado, las iniciativas de ley o de decreto del Gobernador; así como, elaborar los decretos de promulgación y efectuar su publicación en el Periódico Oficial del Estado;

VI.- Derogada.

VII.- Derogada.

VIII.- Suscribir los reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y cualquier otra disposición jurídica cuya emisión compete al Gobernador del Estado;

IX.- Derogada.

X a la XIII.-...

XIV.- Coordinar los programas estatales de desarrollo municipal;

XV.- Dar...

XVI.- Ejercer las atribuciones que al Ejecutivo del Estado se asignen en disposiciones generales del Poder Legislativo Federal en materia de migración, así como coordinar la política de atención a los migrantes;

XVII a la XIX.-...

XX.- Coordinar las relaciones del Poder Ejecutivo con las autoridades agrarias;

XXI y XXII.-...

XXIII.- Organizar y vigilar el funcionamiento de la defensoría pública;

XXIV.- Organizar, dirigir y administrar el servicio para la atención a las víctimas del delito y celebrar acuerdos de colaboración con instituciones federales, de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

otras Entidades Federativas o municipales del Estado, así como con el sector privado;

XXV.- Velar por el respeto y la exacta observancia de los derechos humanos;

XXVI.- Expedir los nombramientos que otorgue el Gobernador para el ejercicio de la función notarial;

XXVII.- Derogada.

XXVIII.- Derogada.

XXIX a la XXXI.-...

XXXII.- Tramitar, por Acuerdo del Gobernador, las solicitudes de amnistía e indultos;

XXXIII.- a la XXXVIII.-...

ARTÍCULO 27.

A...

I a la **XLV.-**...

XLVI.- Coordinar el Servicio Estatal del Empleo y establecer, conjuntamente con otras dependencias, instancias u organismos federales y con la Secretaría de Educación en el ámbito estatal, los programas de adiestramiento y capacitación industrial que se requieran;

XLVII.- Establecer y promover estrategias que eleven la competitividad y productividad de la mano de obra en el Estado, así como las que vinculen el sector productivo con el educativo, en coordinación con la Secretaría de Educación, y establecer mecanismos que faciliten el contacto entre la oferta y la demanda de trabajo;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XLVIII.- Impulsar la igualdad de oportunidades laborales de los grupos sociales vulnerables y en desventaja;

XLIX.- Diseñar, proponer y ejecutar, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social, programas para la generación de oportunidades de empleo para la juventud; y

L.- Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas, así como las que le encomiende el Gobernador del Estado con relación a sus competencias.

Sección V

De la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos

ARTÍCULO 28.

A la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos, además de las atribuciones que le confieren las leyes aplicables, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I a la IV.-...

V.- Proporcionar el apoyo administrativo que para su funcionamiento requieran las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje y del Tribunal de Arbitraje para los Trabajadores al Servicio del Estado;

VI y VII.-...

VIII.- Ser Consejero Jurídico del Gobernador del Estado y representante legal en los términos que establece la ley;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- IX.-** Coordinar y, en su caso, ejercer la representación del Ejecutivo del Estado en los asuntos de su competencia en materia de litigios previstos en los artículos 103 y 107 y en el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como atender la promoción y defensa de los asuntos del Ejecutivo del Estado en los tribunales competentes;
- X.-** Informar al Gobernador del Estado sobre las leyes y reglamentos que sean contrarios a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o a la Constitución Política del Estado, y proponer las enmiendas necesarias;
- XI.-** Participar en la elaboración de los proyectos de iniciativa de ley o de decreto del Gobernador ante el Congreso del Estado;
- XII.-** Preparar y dar trámite a la presentación de observaciones del Ejecutivo con relación a las leyes o decretos que apruebe el Congreso del Estado;
- XIII.-** Intervenir en la elaboración de reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y cualquier otra disposición jurídica cuya emisión competa al Gobernador del Estado;
- XIV.-** Establecer la coordinación necesaria con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal para alentar la congruencia de los criterios jurídicos del Gobierno del Estado y promover el funcionamiento de la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno del Estado;
- XV.-** Procurar el cumplimiento a las normas jurídicas por parte de las dependencias y entidades y, en su caso, proponer al titular del Ejecutivo las medidas pertinentes para tal fin;
- XVI.-** Proporcionar asesoría jurídica a las dependencias y entidades, así como a los Ayuntamientos, cuando éstos lo soliciten;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XVII.- Ejercer las atribuciones que al Ejecutivo del Estado se asignen en disposiciones generales del Poder Legislativo Federal en materia de detonantes y pirotecnia, portación de armas y juegos y sorteos;

XVIII.- Coordinar las relaciones del Poder Ejecutivo con las del Tribunal Fiscal y los tribunales de lo contencioso administrativo del Estado;

XIX.- Llevar el registro de autógrafos de los servidores públicos estatales y municipales, así como de los demás servidores a quienes esté encomendada la fe pública, y legalizar las firmas de los mismos;

XX.- Llevar el registro de mediadores públicos y privados que ejerzan la mediación en el Estado, así como su capacitación, certificación y supervisión conforme a la ley de la materia;

XXI.- Coordinar la prestación de los servicios del Registro Civil, conforme a las leyes que lo rigen;

XXII.- Coordinar administrativamente las actividades del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas;

XXIII.- Tramitar los nombramientos que expida el Gobernador para el ejercicio de la función notarial; organizar, administrar y vigilar el Archivo General de Notarías, autorizar los libros que deben utilizar los notarios en el desempeño de sus funciones, así como disponer la practica periódica de visitas de inspección; y

XXIV.- Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas, así como las que le encomiende el Gobernador del Estado con relación a sus competencias.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 30.

A...

I a la XVII.-...

XVIII.- Organizar, coordinar y vigilar el funcionamiento del Instituto de la Mujer Tamaulipeca, del Instituto Tamaulipeco de la Juventud y del Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo;

XIX.- Expedir y suscribir, por acuerdo del Ejecutivo y por conducto del Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, las escrituras y títulos de propiedad que deba otorgar en cumplimiento de sus atribuciones;

XX.- Formular, coordinar, promover y ejecutar, por conducto del Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, y en coordinación con las dependencias correspondientes, los programas de vivienda, particularmente de las de bajo costo, edificios multifamiliares y zonas habitacionales para trabajadores de escasos recursos, y procurar la regeneración de zonas marginadas y viviendas insalubres e inadecuadas;

XXI.- Fomentar, por conducto del Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, y en coordinación con las dependencias correspondientes, la organización de sociedades cooperativas de vivienda y materiales para construcción;

XXII a la XXXII.-...

ARTÍCULO 33.

A...

I a la XL.-...

XLI.- Derogada.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XLII.- Derogada.

XLIII.- Derogada.

XLIV a la LIV.-...

LV.- Coordinar administrativamente las actividades de la Comisión Estatal de Áreas Naturales Protegidas; la Comisión Estatal para la Conservación y Aprovechamiento Económico de la Vida Silvestre; la Comisión Estatal de Agua de Tamaulipas; Comisiones Municipales de Agua Potable y Alcantarillado que se encuentren a cargo del Estado en tanto organismos descentralizados, así como de las otras entidades que determine el Ejecutivo del Estado, de acuerdo a la materia de su competencia; y

LVI.-Las...

ARTÍCULO 36.

A...

I.- Derogada.

II.- Velar por el respeto y la exacta observancia de los derechos humanos en la esfera de su competencia;

III.- Opinar y participar en los proyectos de iniciativas de ley o de reformas legislativas para la exacta observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que estén vinculadas con las materias de su competencia;

IV y V.-...

VI.- Informar al Gobernador del Estado sobre las leyes y reglamentos que sean contrarios a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

a la Constitución Política del Estado, que estén vinculadas con las materias de su competencia y proponer las enmiendas necesarias;

VII a la XIII.-...

XIV.- Tramitar, por Acuerdo del Gobernador, las solicitudes de extradición;

XV a la XVII.-...

ARTÍCULO 45.

1.- Para resolver los conflictos que se presenten en las relaciones laborales entre el Estado y sus trabajadores, entre los patrones y sus trabajadores, o las controversias que se susciten entre las autoridades del Estado y los particulares, existirán un Tribunal de Arbitraje para los Trabajadores al Servicio del Estado, las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, y un Tribunal Fiscal del Estado.

2 y 3.-...

ARTÍCULO 46.

1. Para...

2. La Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos apoyará la operación del Tribunal de Arbitraje para los Trabajadores al Servicio del Estado y de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje.

3. La...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan la fracción IV apartado C) del artículo 12 y el artículo 27 Ter de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 12. El...

A).- Con...

I a la **XI.**-...

B).- Con...

I a la **VII.**-...

C).- Con...

I a la **III.**-...

IV. Derogada.

V a la **XV.**-...

Los...

El...

El...

Asimismo...

Los...

ARTÍCULO 27 Ter.- Derogado.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforman los artículos 2 párrafo 2, 15 párrafo 3 las fracciones I a la V; y se adicionan el artículo 12 Bis y una fracción VI al párrafo 3 del artículo 15 de la Ley de Protección a las Víctimas de los Delitos para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.

1. La...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

2. La protección de los derechos de los ofendidos y las víctimas de los delitos se estructurará y prestará por el Instituto de Atención a las Víctimas de los Delitos, órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno.

3. En...

ARTÍCULO 12 Bis.

El Director General del Instituto de Atención a Víctimas del Delito tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Formular y proponer a la Secretaría General de Gobierno los proyectos de programas anuales de actividades del Instituto;
- II.- Planear, programar, organizar, dirigir, coordinar y evaluar las funciones del Instituto;
- III.- Dirigir, coordinar y evaluar a las unidades administrativas del Instituto y disponer lo necesario para el cumplimiento de sus funciones;
- IV.- Establecer, previo acuerdo de la Secretaría General de Gobierno, albergues temporales para la protección de las víctimas del delito, así como supervisar su funcionamiento;
- V.- Proponer a la Secretaría General de Gobierno el establecimiento de Unidades de Atención a Víctimas del Delito;
- VI.- Establecer mecanismos de coordinación y colaboración con instituciones públicas, sociales y privadas, a fin de atender oportunamente las necesidades inmediatas de las víctimas del delito;
- VII.- Promover la cultura de protección y atención a las víctimas del delito y difundir los servicios del Instituto;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VIII.- Someter a la consideración de la Secretaría General de Gobierno las modificaciones jurídicas y administrativas que tiendan a mejorar el funcionamiento del Instituto y vigilar su cumplimiento;

IX.- Validar la estructura de organización y los manuales administrativos del Instituto y, previo acuerdo con el titular de la Secretaría General de Gobierno, someterlos a la aprobación de la autoridad competente;

X.- Emitir los dictámenes, opiniones, estudios e informes que le sean solicitados por el titular de la Secretaria General de Gobierno y los que le correspondan en razón de sus atribuciones;

XI.- Proponer al titular de la Secretaria General de Gobierno el nombramiento de los titulares de las unidades administrativas del Instituto y resolver lo conducente, en el ámbito de su competencia, respecto a los demás servidores públicos de este órgano;

XII.- Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le corresponda por delegación o suplencia;

XIII.- Desempeñar las comisiones y funciones que le encomiende el titular de la Secretaría General de Gobierno, manteniéndolo informado del cumplimiento de las mismas;

XIV.- Coordinar las actividades de las unidades administrativas a su cargo; y

XV.- Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el titular de la Secretaría General de Gobierno.

ARTÍCULO 15.

1 al 3.-...

I.- La Secretaría General de Gobierno;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- II.- La Procuraduría General de Justicia;
 - III.- La Secretaría de Seguridad Pública;
 - IV.- La Secretaría de Salud;
 - V.- La Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo; y
 - VI.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado.
- 4 al 6.-...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con motivo de la reforma al artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, relativo a la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos, la Secretaría General de Gobierno transferirá a la misma los recursos humanos, los activos patrimoniales constituidos por los bienes inmuebles, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y, en general, el equipo utilizado, respectivamente, para la atención de las funciones asignadas a aquella dependencia.

Con relación a las funciones transferidas a la Secretaría General de Gobierno y a la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo, respectivamente, por la Procuraduría General de Justicia del Estado y la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos, aquellas tendrán a su cargo los activos patrimoniales enunciados en el párrafo que antecede, y que se refieran a esas funciones, de conformidad con su anterior asignación administrativa.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Lo dispuesto en el presente Decreto no afectará los derechos adquiridos por los trabajadores de las dependencias antes mencionadas.

ARTÍCULO TERCERO. La reubicación de funciones que con motivo de la expedición de este Decreto deban realizarse de una dependencia a otra, incluirán los recursos presupuestales asignados a los asuntos de las nuevas competencias que se establecen, así como los programas y calendarios financieros.

ARTÍCULO CUARTO. Cuando con motivo del presente Decreto se confiera una denominación nueva o distinta a alguna dependencia cuyas funciones sean referidas por otros ordenamientos legales, dichas atribuciones se entenderán concedidas a la dependencia que conforme a este Decreto cuente con la atribución correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO. Sin demérito de lo establecido en sus Decretos de creación, las Juntas de Gobierno del Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo y del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, deberán ser presidida por los Titulares de la Secretaría de Desarrollo Social y de la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos, respectivamente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO SEXTO. En cumplimiento del presente Decreto se faculta al Ejecutivo para reorganizar las estructuras de las dependencias y, mediante el procedimiento aplicable, de las entidades; así como para crear las áreas y unidades necesarias, y modificar y redistribuir las partidas del Presupuesto de Egresos de Estado para el ejercicio fiscal de 2012, sin excederse del monto total autorizado del gasto público para el propio ejercicio.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los asuntos que con motivo del presente Decreto pasen del conocimiento de una dependencia a otra, permanecerán en el último trámite que hubieren alcanzado hasta que las unidades administrativas que los tramitan se incorporen a la dependencia que deba atenderlos, salvo los trámites urgentes o sujetos a plazos improrrogables.

ARTÍCULO OCTAVO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan el presente Decreto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Cd. Victoria, Tam., a 28 de agosto del año 2012.
DIPUTADO PRESIDENTE**

JESÚS GONZÁLEZ MACÍAS

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

ABDIES PINEDA MORÍN

JUAN MANUEL RODRÍGUEZ NIETO

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y LEY DE PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Cd. Victoria, Tam., a 28 de agosto del año 2012.

**C. ING. EGIDIO TORRE CANTÚ.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
PALACIO DE GOBIERNO.
CIUDAD.**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, y para los efectos correspondientes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número LXI-495, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas y Ley de Protección a las Víctimas de los Delitos para el Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a usted nuestra atenta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

ABDIES PINEDA MORÍN

JUAN MANUEL RODRÍGUEZ NIETO